

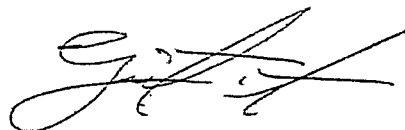
**NOTIFICACION POR AVISO**

**INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA  
LA GERENCIA SECCIONAL META**

En ejercicio de las funciones otorga el Decreto 4765 de 2008 y en particular el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo (ley 1437 de 2011), se procede a notificar por aviso al señor(a) JUAN CARLOS DIAZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 79.816.273.

<b>ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR:</b>	RESOLUCION CADUCA 00032653
<b>FECHA DEL ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR:</b>	10/12/2025
<b>PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO:</b>	MET.2.31.0-82.001.2023-087
<b>AUTORIDAD QUE EXPIDIÓ EL ACTO ADMINISTRATIVO:</b>	GERENCIA SECCIONAL META
<b>PERSONA A NOTIFICAR:</b>	JUAN CARLOS DIAZ
<b>PROCEDEN RECURSOS:</b>	NO
<b>RECURSOS QUE PROCEDEN:</b>	N/A
<b>ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE:</b>	N/A
<b>PLAZO PARA LA INTERPOSICIÓN DE RECURSOS:</b>	N/A
<b>DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN:</b>	N/A
<p>CONSTANCIA DE FIJACION: Siendo las 7:30 a.m., del día <u>22</u> del mes <u>05</u> del 2026, se fija el presente aviso en la página web del ICA, y en un lugar de acceso al público.</p> <p>CONSTANCIA DE DESFIJACION: Siendo las 4:30 p.m., del día <u>28</u> del mes <u>05</u> del 2026, se desfija el presente aviso, después de haber permanecido por el termino de cinco (5) días legales.</p> <p>Se advierte que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente de la desfijación del presente aviso.</p>	

Dado en Villavicencio, a los 22 días del mes de Mayo de 2026.



**GENTIL ANTONIO GARZÓN RODRÍGUEZ**  
Gerente Seccional Meta (E)

**RESOLUCIÓN No.00032653  
(10/12/2025)**

**“Por la cual se decide el proceso administrativo sancionatorio No MET.2.31.0-82.001.2023-087 adelantado en contra del señor (a) JUAN CARLOS DIAZ, identificado (a) con CC 79.816.273”**

**EL GERENTE SECCIONAL META (E)  
DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA)**

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 395 de 1997, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1955 de 2019, Decreto 1071 de 2015 y,

**ANTECEDENTES E INDIVIDUALIZACION DE LA PERSONA**

Que esta seccional mediante Auto No MET.2.31.0-82.001.2023-0087 del 20/02/2023 formulo cargos al señor (a) JUAN CARLOS DIAZ, identificado (a) con cedula de ciudadanía No 79.816.273 al no vacunar contra la fiebre aftosa en el ciclo 2 del 2022 (01) bufalino en el predio BRISAS DE TILLAVA, ubicado en la vereda RESGUARDO UNUMA del municipio de PUERTO GAITAN – META, infringiendo la Ley 395 de 1997 y la Resolución ICA No 19823 del 10/10/2022.

Que mediante, mensajería de texto 4-72 se remitió citación al investigado (a), al número de celular que aparece en el APNV 3831300 del 02/12/2022, que dio lugar a la presente investigación; para que dentro del término de (5) días hábiles siguientes al recibido de la comunicación compareciera con el fin de ser notificado (a) personalmente, del auto de formulación de cargos. Prueba de ello obra en el expediente según certificación 23905 del 03/06/2025.

Que pasado el termino de los (5) días sin que el investigado (a), compareciera dio lugar a que el 23/07/2025 fuese notificado (a) por aviso, de la formulación de cargos, a través de la página Web del ICA, con fijación del 23/07/2025 y desfijación del 29/07/2025, otorgándole el termino de quince (15) días para presentar descargos, a lo cual el investigado (a), no presenta descargos.

Que el 25/08/2025 se profirió el auto No. 109-2025, donde se prescinde del periodo probatorio y se corre traslado para alegatos, auto que fue comunicado a través de aviso en página Web del ICA con fijación del 26/08/2025 y desfijación del 01/09/2025 de la cual reposa la constancia de comunicación en el expediente corriendo traslado por el termino de (10) días, a lo cual el investigado (a) no presenta alegatos.

**ANALISIS DE HECHOS Y PRUEBAS**

Dio lugar abrir la presente investigación, que el señor (a) JUAN CARLOS DIAZ, no vacuno (01) bufalino en el predio BRISAS DE TILLAVA, ubicado en la vereda RESGUARDO UNUMA, del municipio de PUERTO GAITAN – META infringiendo la Resolución ICA 19823 del 10/10/2022, para el periodo comprendido del segundo ciclo del año 2022, hecho el cual es soportado con el Acta de Predio no Vacunado No 3831300 del 02/12/2022.

Que, según la resolución ICA No 19823 del 10/10/2022, establece la obligatoriedad de vacunar el ganado bovino y bufalino contra la fiebre aftosa y la brucelosis bovina durante el ciclo segundo de vacunación para el año 2022.

**RESOLUCIÓN No.00032653  
(10/12/2025)**

**“Por la cual se decide el proceso administrativo sancionatorio No MET.2.31.0-82.001.2023-087 adelantado en contra del señor (a) JUAN CARLOS DIAZ, identificado (a) con CC 79.816.273”**

Ahora si bien la carga de la prueba en principio debió ser demostrada por el investigado, también es cierto que dicha carga también recae en la administración pública es decir en el ICA, es decir que es esta que debe probar las situaciones de hecho que pueden provocar la aplicación de la sanción y es la administración quien tiene que realizar todos los actos necesarios para lograr la precisa determinación de la circunstancia a los efectos de aplicar los supuestos que consagra la sanción, es decir, si bien existe un APNV la No 3831300 del 02/12/2022, por la no vacunación de (01) bufalino, revisado el SISTEMA INFORMACION DE GUIAS SANITARIA DE MOVILIZACION (SIGMA) y SINIGAN, se puede observar que el ganadero en ese predio, para el ciclo 1 de 2022, hizo la respectiva vacunación pero no existía inventario de bufalinos, es decir que para el ciclo 2 de 2022, si no traía inventario de bufalinos, no debió haberse tramitado un APNV por bufalinos, aunado que en vacunaciones posteriores, tampoco se observa que en ese predio, existiese bufalinos. Lo que da lugar a dar por terminado el proceso, por falta de que la prueba, lleve a la certeza de la infracción.

Por lo anterior, en el presente caso, se deberá absolver al investigado, dar por terminado el proceso y proceder al archivo de este.

Pruebas aportadas por el ICA:

Acta de Predio no Vacunado No 3831300 del 02/12/2022.

Pruebas aportadas por el investigado (a):

No presenta

**NORMAS INFRINGIDAS Y HECHOS PROBADOS**

Según la Resolución 19823 del 10/10/2022 el ICA en su artículo primero establecido el periodo comprendido entre el ocho (8) de noviembre y veintidós (22) de diciembre de 2022 como ciclo II para la vacunación contra la fiebre aftosa.

Vista la normatividad infringida, artículos (2 y 3) ibidem los hechos que dieron lugar a la presente investigación, como lo es el APNV y precisa el incumplimiento de la vacunación, de igual manera, se aprecia frente a las pruebas como lo son los sistema de información utilizados por el ICA, que tal hecho, raya con la realidad, y como tal no se pudo probar con exactitud si el investigado cometió o no el hecho, toda vez que existen causales que dieron lugar a crear la duda, y desde que no se compruebe con certeza el hecho materia de la investigación, no daría lugar a aplicar la respectiva sanción.

**DECISION**

Por sanción ha de entenderse entre otras acepciones "un mal infligido por la Administración a un administrado como consecuencia de una conducta ilegal", la sanción administrativa tiene por finalidad evitar la comisión de infracciones buscando de este modo preservar los bienes jurídicos que el legislador decidió proteger, como en este caso la de velar por la sanidad agropecuaria del

**RESOLUCIÓN No.00032653  
(10/12/2025)**

**“Por la cual se decide el proceso administrativo sancionatorio No MET.2.31.0-82.001.2023-087 adelantado en contra del señor (a) JUAN CARLOS DIAZ, identificado (a) con CC 79.816.273”**

país con el fin de prevenir la introducción y propagación de plagas o enfermedades que puedan afectar las especies productivas a nivel nacional.

El Derecho Administrativo, por su naturaleza, cuenta con la potestad o facultad de sancionar a las personas naturales o jurídicas por actos violatorios de las normas, imponiendo sanciones, potestad que busca encaminar la conducta de las personas cuando transgreden disposiciones que deben ser cumplidas de manera perentoria, manifestándose dicha facultad en la aplicación de sanciones de tipo económico, como resultado del debido proceso y teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad.

No obstante, en el presente caso, se observa que, de acuerdo con los cargos formulados, la administración no logro demostrar si el investigado no vacuno (01) bufalino y en el mejor de los casos entrar a sancionar.

Por lo anterior, en el presente caso, esta Seccional se abstendrá de imponer alguna sanción y en su defecto determinará dar por terminado y ordenar el archivo del presente caso.

A su vez, es preciso hacer ver que revisado el FENIX, sistema de información de PAS, el señor ISRAEL MORENO ORTEGA, no se encuentra en curso de algún otro proceso, ni se encuentra reportado como deudor ante el ICA.

Que, en virtud de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.** - Declárese la terminación del Proceso Administrativo Sancionatorio No. MET.2.31.0-82.001.2023-0087 del 20/02/2023, iniciado en contra del señor JUAN CARLOS DIAZ, identificado con cedula de ciudadanía No 79.816.273, de conformidad a la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO 2°.** - Como consecuencia de lo anterior, archívese el expediente No MET.2.31.0-82.001.2023-0087 del 20/02/2023.

**ARTICULO 3°.** - Notifíquese, al señor JUAN CARLOS DIAZ, el presente acto administrativo de acuerdo con lo consagrado en los artículos 67 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTICULO 4°.** - Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno por tratarse de un acto donde se ordena el archivo de un expediente, de conformidad al parágrafo 4 del numeral 5.1.2.8 del artículo 5° del Manual del Proceso Administrativo Sancionatorio del ICA, establecido mediante la Resolución ICA No 065768 del 23/04/2020.

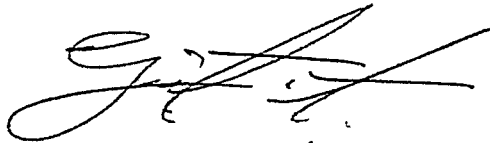
**RESOLUCIÓN No.00032653  
(10/12/2025)**

**“Por la cual se decide el proceso administrativo sancionatorio No MET.2.31.0-82.001.2023-087 adelantado en contra del señor (a) JUAN CARLOS DIAZ, identificado (a) con CC 79.816.273”**

---

**NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dada en Villavicencio, a los Diez (10) días de diciembre de 2025**



**GENTIL ANTONIO GARZÓN RODRIGUEZ  
Gerente Seccional Meta (E)**

Proyectó: Jorge Arturo Arias C.  
Aprobó: Gentil Antonio Garzón Rodríguez